

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 23 DEL AÑO 2024.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1764.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1765.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO YALÁLAG, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 1766.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 25**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1764

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES. HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DÉCRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la manzana;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir,

las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago:

a) Pago en efectivo;

b) Pago en especie;

c) Pago con tarjeta de crédito;

d) Pago con tarjeta de débito;

e) Pago con cheque;

f) Pago con transferencia bancaria o electrónica; y

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

CAPÍTULO ÚNICO

4 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	9,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,700.00
Predial	9,700.00
DERECHOS	390,603.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	60,600.00
Mercados	60,000.00
Rastro	600.00
Derechos por Prestación de Servicios	330,003.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	85,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	80,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	110,000.00
PRODUCTOS	1,313,504.00
Productos	1,313,504.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	100,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,200,000.00
Otros Productos	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	10,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	120,000.00
Aprovechamientos	120,000.00
Multas	20,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	29,587,502.00
Participaciones	8,837,500.00
Fondo General de Participaciones	5,500,000.00
Fondo de Fomento Municipal	2,500,000.00
Fondo Municipal de Compensaciones	120,000.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	110,000.00
I.S.R. sobre salarios	200,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	75,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	280,000.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	35,000.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,500.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	6,000.00
Aportaciones	20,750,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,450,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	3,300,000.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	31,421,309.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- I. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- II. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos Local Grande	1,250.00	Mensual
II. Locales fijos en mercados construidos Local Mediano	800.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Por evento

IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículo de 3/4 de toneladas	110.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 3 toneladas	200.00	Por evento
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 8 toneladas	200.00	Por evento

Artículo 19. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Aseo	100.00	Anual
II. Vigilancia	100.00	Anual

Sección Segunda. Rastro

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	55.00	Por registro
II. Introducción y compra - venta de ganado	70.00	Por evento
III. Permiso de traslado de ganado (Por animal)	100.00	Por traslado

**CAPÍTULO III
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

6 DÉCIMA SECCIÓN

Artículo 25. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 26. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PORCENTAJE
BIMESTRAL	60.00

Artículo 27. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 30. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 31. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.	50.00

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento m ²	100.00

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Concepto	Cuota (Pesos)
a) La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.	100.00

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota (Pesos)
En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.	
a) Recolección de basura en casa habitación (Bolsa mediana)	3.00
b) Recolección de basura en casa habitación (Bolsa grande)	5.00
c) Recolección de basura en casa habitación (Bolsa extragrande)	10.00

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00	Por evento
III. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento:		
a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	20.00	Por evento
b) Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio	150.00	Por evento
c) Constancia de terminación de obras	100.00	Por evento
d) Constancia para Anuncios y Publicidad	250.00	Por evento
e) Constancia por reparaciones generales	500.00	Por evento

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Personas físicas con venta de bebidas alcohólicas en bailes populares y fiestas.	100.00	Por evento
b) Personas físicas con venta de bebidas alcohólicas en negocios establecidos.	200.00	Anual
c) Distribuidora y Agencias de cervezas	50,000.00	Anual

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	200.00	Anual

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Suministro de agua potable	Doméstico	110.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	Doméstico	110.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	110.00	Por evento
d) Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	Doméstico	110.00	Por evento
e) Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	Doméstico	110.00	Por evento
f) Servicio de drenaje público	Doméstico	110.00	Anual

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Consulta médica	20.00	Por evento (consulta)
b) Consulta de odontología	20.00	Por evento (consulta)
c) Certificado medico	40.00	Por evento (certificado)

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Sanitario público	5.00	Por evento
b) Regadera pública	25.00	Por evento

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00	Por inscripción

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 50. El municipio percibe ingresos derivados de bienes inmuebles de dominio privado, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 51. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 52. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 50 de esta Ley.

Artículo 53. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

8 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 54. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, producto o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles		
a) Renta de cuartos de la casa comunal del Municipio en Miahuatlán por persona (por día/noche) por persona	30.00	Por evento
b) Renta de cancha municipal a particulares y mayordomías por evento de paga (por 24 horas)	1,200.00	por evento
c) Renta de locales comerciales en la planta baja de la cancha municipal	880.00	Mensual
d) Renta de espacio de casa comunal para guarda de herramientas y utensilios, productos y mercancía por m2	500.00	Mensual
e) Renta de estacionamiento en casa comunal	15.00	Por hora
f) Pensión de vehículos en casa comunal (solo aplica de noche)	50.00	Por Noche
g) Renta de local comercial ubicado en el municipio de Miahuatlán	5,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos por conceptos de arrendamiento de bienes muebles e intangibles y cobrará a través de la Tesorería Municipal conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte		
a) Renta de maquinaria, tractor de carriles D6R	1,200.00	Por hora
b) Traslado de la maquinaria, tractor de carriles D6R	1,200.00	Por hora
c) Renta de maquinaria, moto conformadora 120H	1,750.00	Por hora
d) Traslado de la maquinaria, moto conformadora 120H	1,750.00	Por hora
e) Renta de maquinaria, retroexcavadora 416C para cargar camiones volteos	220.00	Por evento
f) Renta de maquinaria, Retroexcavadora 416C	660.00	Por hora
g) Renta de maquinaria, Retroexcavadora 416C para jalar vehículos volcados dentro y fuera de la población	660.00	Por hora
h) Traslado de maquinaria, retroexcavadora 416C	660.00	Por hora
i) Renta de revolvedora	7.00	Por bolsa de cemento
j) Renta de camiones volteos, Dina 1999, RR-7892-A, Diez International 2007, RY-35-215, y Mercedes Benz 1998, RY-35-213, para realizar viajes de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochulla, Oaxaca a:		
1. Río Tierra Blanca	400.00	Por evento
2. Tierra Blanca	300.00	Por evento
3. Al Río de San Baltazar Loxicha	300.00	Por evento
4. La Yerba santa	360.00	Por evento
5. La Guacamaya	300.00	Por evento
6. El Cerro Flores	600.00	Por evento
7. La Localidad de la Luz	480.00	Por evento
8. La Localidad de Santo Tomas	360.00	Por evento
9. El Cerro Espiga	275	Por evento
10. La Localidad de San Bernardo	600.00	Por evento
11. La Localidad de la Linda Vista	550.00	Por evento
12. Río Pichancha	850.00	Por evento
13. La Localidad de Arroyo Lodo	840.00	Por evento
14. La Localidad de San Antonio Cofradía	720.00	Por evento
15. La yerba Santa (San Antonio Cofradía)	665.00	Por evento
16. El Cerro Toro Mocho	600.00	Por evento
17. Al Río Tecolote	545.00	Por evento
18. La Localidad de la Nueva Esperanza	480.00	Por evento

19. Al Cerro Gigante	440.00	Por evento
20. Al Cerro Amarillo	550.00	Por evento
21. Al Portillo el Limón	550.00	Por evento
22. Al Cerro Tabla	450.00	Por evento
23. Al Arroyo Aguacate	400.00	Por evento
24. La Localidad de San José el Peñasco	330.00	Por evento
25. Río Carrizo	1,000.00	Por evento
26. Boca Piedra	800.00	Por evento
27. La Localidad de la Primavera	665.00	Por evento
28. Al Río Aguacate	665.00	Por evento
29. Al Río Corazón	665.00	Por evento
30. Al Río Grande	665.00	Por evento
31. La Localidad de la Nueva Luz	700.00	Por evento
32. La Localidad de la Tizca.	600.00	Por evento
33. Al Cerro Bule	360.00	Por evento
34. A los Hornos	300.00	Por evento
35. Al Ocole	700.00	Por evento
36. Paraje el Mirador	800.00	Por evento
37. A Cerro Zacate Porvenir	660.00	Por evento
38. Porvenir	800.00	Por evento
39. Arroyo Cola	950.00	Por evento
40. Para realizar viajes dentro de la cabecera municipal	300.00	Por evento
k) Renta de autobuses de pasajeros: Diez International 2006, FF236 y renta de Urvan por realizar el viaje de:		
1. Esta población a la ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz y viceversa	72.00	Por persona
2. Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a Puerto Escondido y viceversa.	3,500.00	Por día
3. Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a Santa Catarina Jiquila y viceversa.	5,000.00	Por día
4. Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a Miahuatlán y viceversa.	3,000.00	Por día
5. Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a la ciudad de Oaxaca y viceversa.	3,000.00	Por día
6. Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a San Pedro Pochulla y viceversa.	4,000.00	Por día
7. Viajes especiales de la Urvan de Santa Catarina Loxicha a Huaspaltepec y viceversa.	5,500.00	Por evento
l) Renta de la camioneta Ford ambulancia modelo 2014 placas RY-35-216 (a la ciudad de Miahuatlán)	660.00	Por viaje
m) Renta de las camionetas 3 toneladas: Ford blanca 2010, placas RY-35-220 y Ford roja 2010, placas RY-35-218 para viajes especiales a:		
1. Al centro de la población	175.00	Por viaje
2. La Localidad de Santo Tomás	350.00	Por viaje
3. El Potrillo Cerro Amarillo	350.00	Por viaje
4. El Cerro Gigante	350.00	Por viaje
5. El Paraje del Señor Palemón	350.00	Por viaje
6. La Localidad de San José el Peñasco	450.00	Por viaje
7. La Localidad de la Nueva Esperanza	360.00	Por viaje
8. El Cerro Toro Mocho	600.00	Por viaje
9. La Localidad de la Luz	450.00	Por viaje
10. La Localidad de Linda Vista	480.00	Por viaje
11. La Localidad de San Antonio Cofradía	600.00	Por viaje
12. La Hierba Santa (San Antonio Cofradía)	550.00	Por viaje
13. La Localidad de la Nueva Luz	550.00	Por viaje
14. El Cerro Flores	550.00	Por viaje
15. La Localidad de Arroyo Lodo	850.00	Por viaje
16. La Localidad de la Primavera	550.00	Por viaje
17. Arroyo Aguacate	440.00	Por viaje

18. Cerro Zacale Porvenir	600.00	Por viaje
19. Porvenir	700.00	Por viaje
20. Río Gusano	400.00	Por viaje
21. Rancho Federico Baños	500.00	Por viaje
22. Reforma	600.00	Por viaje
23. Al Horno	300.00	Por viaje
24. Al Ocole	400.00	Por viaje
25. Paraje Mirador	500.00	Por viaje
26. Río Pichancha (Linda Vista)	700.00	Por viaje
27. Arroyo Cola (El Porvenir)	800.00	Por viaje
28. Localidad de Río Carrizo	700.00	Por viaje
29. Boca Piedra (San José Peñasco)	600.00	Por viaje
30. La Chivela	350.00	Por viaje
31. Rancho Argeo Oseguera	800.00	Por viaje
32. Arroyo Bule (Nueva Esperanza)	700.00	Por viaje
33. Los Colorados	350.00	Por viaje
34. Corozal Felimon	500.00	Por viaje
35. Arroyo Hueso	600.00	Por viaje
36. La Cruz	300.00	Por viaje
37. Tierra Blanca	350.00	Por viaje
38. Río Tierra Blanca	450.00	Por viaje
n) Por pasajes a los siguientes lugares:		
1. La Localidad de Arroyo Lodo	35.00	Por persona
2. El Arroyo Canoa	31.00	Por persona
3. La Localidad de San Antonio Cofradía	28.00	Por persona
4. La Hierba Santa (San Antonio Cofradía)	28.00	Por persona
5. El Cerro Toro Mocho	20.00	Por persona
6. El Río Tecolote	18.00	Por persona
7. La Localidad de la Nueva Esperanza	15.00	Por persona
8. El Paraje del Señor Palemón	12.00	Por persona
9. La Localidad de San José el Peñasco	25.00	Por persona
10. Paraje del señor Esteban	20.00	Por persona
11. El Cerro Gigante	15.00	Por persona
12. El Portillo Cerro Amarillo	12.00	Por persona
13. El Portillo Limón	10.00	Por persona
14. El Portillo Cerro Verde, La Chivela	10.00	Por persona
15. El Cerro Tabla	8.00	Por persona
o) Renta del cargador de baterías	50.00	Por batería
II. Arrendamiento de otros bienes muebles		
a) Renta de fotocopiadora (Fotocopias carta/oficio)	2.00	Por copia
b) Renta de Impresoras		
1. Por impresiones en blanco y negro	3.00	Por hoja
2. Por impresiones a color	6.00	Por hoja
c) Renta de unidad de sonido ubicada en el Palacio Municipal para anuncio publicitario	20.00	Por evento

Sección tercera. Otros Productos

Artículo 56. Es objeto otros productos la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de las Bases para Invitación restringida de obra pública.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de otros productos, las personas físicas o morales que soliciten las Bases para Invitación restringida de obra pública.

Artículo 58. El pago de otros productos a que se refiere este capítulo, debe hacerse previo a la expedición de Bases para Invitación restringida de obra pública y se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Bases para Invitación restringida	6,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por concepto de multas que se describen a continuación:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
II. Graffiti en bienes del municipio	1,000.00
III. Orinar y defecar en la vía pública	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública	200.00
V. Insultar a la autoridad municipal en uso de sus funciones.	500.00
VI. Sanción por ocupar la vía pública con material diverso sin permiso.	220.00
VII. Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados	550.00
VIII. Por no solicitar permiso para realizar bailes particulares	550.00
IX. Por conducir en estado de ebriedad.	1,000.00
X. Por dejar libres a sus animales domésticos en la vía pública (perros, gallinas, cerdos, ganado vacuno, equino, caprino y asnal) por día.	160.00
XI. Vender bebidas alcohólicas cuando la autoridad realice asambleas generales, previo aviso de la autoridad.	500.00

XII. Por obstruir la vialidad sin permiso para realizar eventos sociales.	500.00
XIII. Por ocasionar daños al patrimonio municipal	1,500.00
XIV. Consumir drogas y sustancias tóxicas en la vía pública	3,000.00
XV. Por no asistir a las asambleas generales	300.00
XVI. Por no asistir a tequios	300.00
XVII. Por no solicitar permiso para enterrar a sus difuntos en el panteón municipal.	200.00

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 69. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 73. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 75. Se considerarán aprovechamientos las aportaciones de los ciudadanos del Municipio de 18 a 60 años:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Aportaciones de ciudadanos del Municipio.	70.00	Anual

Artículo 76. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 77. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 78. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 79. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 80. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 81. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección única. Participaciones Federales e Incentivos

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección única. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección única. Convenios, Federales, Estatales y Particulares

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado y/o Particulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la cultura de recaudación en el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Incrementar el padrón de contribuyentes, y motivar con descuentos por inicio de operaciones, seguimiento y continuidad de las mismas.	Aumentar el ingreso y ejecutar el recurso en obras de impacto para la sociedad, la urbanización, etc.
Promover estímulos fiscales para todos los contribuyentes.	Implementar Programas de estímulos Fiscales que beneficien a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación en los primeros meses de año.
Fortalecer la capacidad recaudatoria para garantizar la disponibilidad permanente de recursos que permitan proveer a los habitantes de servicios públicos de calidad.	Mejorar la capacidad tributaria de la población	Incrementar la recaudación de recursos fiscales en un 3% en relación al ejercicio anterior.
	Ampliar la cobertura del servicio de agua potable y drenaje sanitario	Aumentar la recaudación de derechos en el rubro de agua potable y drenaje en un 5%.
	Recaudar ingresos por el servicio de aseo público	Recaudar ingresos en la partida de aseo público y aumentar los ingresos propios.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$10,671,307.00	\$11,059,700.00
A	Impuestos	\$9,700.00	\$9,700.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$390,603.00	\$400,000.00
E	Productos	\$1,313,504.00	\$1,500,000.00
F	Aprovechamientos	\$120,000.00	\$150,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$8,837,500.00	\$9,000,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,750,002.00	\$22,000,002.00
A	Aportaciones	\$20,750,000.00	\$22,000,000.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$31,421,009.00	\$33,059,702.00
Datos informativos		\$0.00	\$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo III

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$8,195,502.00	\$9,067,552.00
A	Impuestos	\$9,700.00	\$9,700.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$256,350.00	\$267,851.00
E	Productos	\$1,210,952.00	\$1,260,001.00
F	Aprovechamientos	\$30,000.00	\$30,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,000,000.00	\$7,500,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$17,750,002.00	\$18,000,001.00
A	Aportaciones	\$17,750,000.00	\$18,000,001.00
B	Convenios	\$2.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$25,945,504.00	\$27,067,553.00
Datos informativos		\$0.00	\$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$31,421,309.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$3,667,614.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,700.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$390,603.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,600.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$330,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,313,504.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,313,504.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120,000.00
Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$29,587,502.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,837,500.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,500,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,500,000.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$120,000.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$110,000.00
I.S.R. sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$200,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$75,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$280,000.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$35,000.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,500.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$6,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,750,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$17,450,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$3,300,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Calendario de Ingresos Base mensual

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y otros beneficios	\$31,431,309.00	\$1,163,438.25	\$2,908,467.25	\$2,908,467.25	\$2,908,467.25	\$2,908,467.25	\$2,908,467.25	\$2,908,467.25	\$2,908,467.25	\$2,908,467.25	\$2,908,467.25	\$2,908,467.25	\$1,173,157.25
Impuestos	\$9,700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,700.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$9,700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,700.00
Derechos	\$390,603.00	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25	\$32,550.25
Derechos por el Uso Case Aprovechamiento e Explotación de Recursos de Dominio Público	\$40,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$350,603.00	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25	\$27,550.25
Productos	\$1,313,504.00	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67
Productos	\$1,313,504.00	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67	\$109,458.67
Aprovechamientos	\$120,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Aprovechamientos	\$120,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Participaciones, Aportaciones, Contribuciones, Incentivos Otorgados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	\$29,587,503.00	\$1,011,449.37	\$2,736,458.33	\$2,736,458.33	\$2,736,458.33	\$2,736,458.33	\$2,736,458.33	\$2,736,458.33	\$2,736,458.33	\$2,736,458.33	\$2,736,458.33	\$2,736,458.33	\$1,011,458.33
Participaciones	\$9,837,500.00	\$736,458.37	\$736,458.33	\$736,458.33	\$736,458.33	\$736,458.33	\$736,458.33	\$736,458.33	\$736,458.33	\$736,458.33	\$736,458.33	\$736,458.33	\$736,458.33
Aportaciones	\$20,750,000.00	\$275,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$275,000.00
Comercios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No.1765

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO YALÁLAG, DISTRITO DE
VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado público:** Servicio de mantenimiento a la red de Alumbrado público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consiste en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en la Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- LI. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El ayuntamiento;
 - II. El presidente municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.
- Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
 - II. Por prescripción
- Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	10,897,009.00
IMPUESTOS	72,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	60,000.00
Predial	60,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	12,000.00
Traslación de Dominio	12,000.00
DERECHOS	135,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	35,000.00
Mercados	35,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	100,000.00
Alumbrado Público	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Licencias y Permisos	35,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	27,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	26,000.00
PRODUCTOS	30,880.00
Derivado de Bienes Inmuebles	20,880.00
Arrendamiento de bienes inmuebles	20,880.00
Productos Financieros	10,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	2,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	7,000.00
Aprovechamientos	7,000.00
Multas	7,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10,652,129.00
Participaciones	2,915,905.00
Fondo General de Participaciones	1,779,578.00

Fondo de Fomento Municipal	811,789.00
Fondo Municipal de Compensación	42,083.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	28,131.00
ISR sobre Salarios	120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	27,821.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	91,058.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,100.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,360.00
ISR Artículo.126	1,985.00
Aportaciones	7,736,223.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,318,915.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,417,308.00
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los

organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

Artículo 11 La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

- VIII. Prescripción positiva
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIÓDICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública por m ²	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por m ²	25.00	Por Evento

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiese efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público

Artículo 27. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 28. Esta contribución se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	45.00
BIMESTRAL	90.00

Artículo 29. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	25.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 36. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Alineación y uso de suelo	5,000.00

Artículo 37. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS
a) Distribuidora de bebidas alcohólicas en envase cerrado	20,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	REVALIDACION CUOTA EN PESOS
a) Distribuidora de bebidas alcohólicas en envase cerrado	10,000.00

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Sanitarios públicos

Artículo 41. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 43. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitarios Públicos	5.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

Sección Única. Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Artículo 47. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por el arrendamiento de bienes inmuebles.

Artículo 48. El pago deberá de hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen el arrendamiento de bienes inmuebles del municipio.

Artículo 49. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles del municipio, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 50. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de local para oficina en las instalaciones del H. Ayuntamiento	1,740.00	Mensual

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos financieros derivado de la apertura de cuenta de cheques a nombre del municipio de tipo productiva en la institución bancaria que a su derecho convenga para la recepción de las Participaciones Federales del Ramo 28.

Artículo 52. El importe para considerar de Productos financieros de las Participaciones Federales del Ramo 28 será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 53. El Municipio percibirá productos financieros derivado de la apertura de cuenta de cheques a nombre del municipio de tipo productiva en la institución bancaria que a su derecho convenga para la recepción de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III.

Artículo 54. El importe para considerar de Productos financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá productos financieros derivado de la apertura de cuenta de cheques a nombre del municipio de tipo productiva en la institución bancaria que a su derecho convenga para la recepción de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 56. El importe para considerar de Productos financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibirá Productos derivado de la apertura de cuenta de cheques a nombre del municipio de tipo productiva en la institución bancaria que a su derecho convenga para la recepción de Convenios Federales que le asignen al municipio o bien los que este gestione.

Artículo 58. El importe para considerar de Productos financieros de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien los que este gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos derivado de la apertura de cuenta de cheques a nombre del municipio de tipo productiva en la institución bancaria que a su derecho convenga para el manejo de ingresos fiscales recaudados por el mismo

Artículo 60. El importe para considerar de Productos financieros de los Ingresos Fiscales Municipales que recaude el municipio, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

- V. ISR sobre salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. ISR Artículo 126

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

Sección Primera. Multas

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Grafiti en bienes propiedad del Municipio, públicos.	350.00
II. Uso inapropiado del agua potable.	500.00
III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	500.00
IV. Hacer necesidades orinar y defecar en vía pública.	200.00

Artículo 62. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 63. La recepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 64. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 65. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 66. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO YALÁLAG DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impacto favorable en la recaudación de recursos fiscales para la implementación de programas municipales	Informes periódicos sobre la aplicación de los recursos fiscales municipales que permitan apreciar a los ciudadanos su correcta aplicación	Alcanzar el importe estimado en la Ley de Ingresos 2024
Impacto favorable en la recaudación de recursos fiscales para la implementación de programas municipales	Realizar el trabajo de campo de contribuyentes establecidos en el municipio para contar con una información veraz y oportuna	Alcanzar el importe estimado en la Ley de Ingresos 2024
Impacto favorable en la recaudación de recursos fiscales para la implementación de programas municipales	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales que permitan una mayor cobertura en su aplicación	Alcanzar el importe estimado en la Ley de Ingresos 2024
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		

ANEXO II

Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	3,160,785.00	3,224,000.70
A	Impuestos	72,000.00	73,440.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	135,000.00	137,700.00
E	Productos	30,880.00	31,497.60
F	Aprovechamientos	7,000.00	7,140.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,915,905.00	2,974,223.10
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,736,224.00	7,890,949.46
A	Aportaciones	7,736,223.00	7,890,947.46

B	Convenios	1.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	10,897,009.00	11,114,950.16
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,176,025.57	2,591,541.28
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	93,031.57	63,512.00
E	Productos	19,140.00	15,986.28
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,063,854.00	2,512,043.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00

	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	7,612,602.24	7,666,606.89
	A	Aportaciones	7,612,602.24	7,666,606.89
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	10,788,627.81	10,258,148.17
		Datos Informativos	0.00	0.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		Recursos Federales	Corrientes	10,652,129.00
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	2,915,905.00
Fondo General de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	1,779,578.00
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	811,789.00
Fondo Municipal de Compensaciones		Recursos Federales	Corrientes	42,083.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel		Recursos Federales	Corrientes	28,131.00
ISR sobre Salarios		Recursos Federales	Corrientes	120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales		Recursos Federales	Corrientes	27,821.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Recursos Federales	Corrientes	91,058.00
Impuestos sobre automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	9,100.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	4,360.00
ISR Artículo 126		Recursos Federales	Corrientes	1,985.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	7,736,223.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Recursos Federales	Corrientes	6,318,915.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		Recursos Federales	Corrientes	1,417,308.00
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales		Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,897,009.00
INGRESOS DE GESTIÓN			244,880.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	135,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,880.00
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	20,880.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,827,000.00	263,632.00	1,633,424.00	1,026,632.00	1,011,632.00	1,016,732.00	1,012,632.00	1,024,632.00	1,003,632.00	1,015,732.00	1,009,632.00	383,641.00	436,760.00
Impuestos	72,000.00	10,000.00	8,000.00	6,000.00	10,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	10,000.00	4,000.00	4,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	60,000.00	10,000.00	0.00	0.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	0.00
Derechos	136,000.00	4,000.00	4,000.00	21,000.00	4,000.00	16,000.00	11,000.00	23,000.00	4,000.00	16,000.00	4,000.00	16,000.00	19,000.00
Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	35,000.00	1,000.00	1,000.00	8,000.00	1,000.00	1,000.00	8,000.00	9,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
Derechos por Servicios	100,000.00	3,000.00	3,000.00	15,000.00	3,000.00	15,000.00	3,000.00	15,000.00	3,000.00	15,000.00	3,000.00	15,000.00	7,000.00
Productos	30,880.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,740.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,740.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00
Deberes de Bienes Inmóviles	20,000.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00	1,740.00
Productos financieros	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	7,000.00	0.00	0.00	1,000.00	2,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	7,000.00	0.00	0.00	1,000.00	2,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	10,662,128.00	242,392.00	1,674,884.00	892,932.00	932,392.00	932,932.00	932,932.00	932,392.00	932,392.00	932,932.00	932,932.00	361,101.00	479,210.00
Participaciones	2,015,000.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00	242,992.00
Aportaciones	7,738,223.00	0.00	1,331,892.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	118,109.00	236,218.00
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo Yalálag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1766

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigentes;

- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m² igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del

Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
 - a) efectivo;
 - b) Pago en especie
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	216,783.28
Impuestos sobre el Patrimonio	211,000.00
Predial	206,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,783.28
Traslación de Dominio	5,783.28
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3.00
Contribuciones a Mejoras por Obras Públicas	3.00
DERECHOS	897,243.72
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	275,000.00
Mercados	150,000.00

Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	10,000.00
Panteones	65,000.00
Rastro	50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	622,243.72
Alumbrado Público	0.00
Aseo Publico	67,243.72
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	65,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	100,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	100,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	170,000.00
PRODUCTOS	181,422.00
Productos	181,422.00
Otros Productos	100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	70,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	6,300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	120.00
APROVECHAMIENTOS	225,000.00
Aprovechamientos	25,000.00
Multas	15,000.00
Reintegros	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	200,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	200,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17,976,787.95
Participaciones	7,474,312.00
Fondo General de Participaciones	5,016,511.00
Fondo de Fomento Municipal	1,932,295.00
Fondo Municipal de Compensaciones	87,054.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	91,036.00
ISR sobre Salarios	125,661.00
ISR Artículo 126	7,583.00
Participaciones por Impuestos Especiales	46,968.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	131,676.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	26,895.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,633.00
Aportaciones	10,502,473.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,559,839.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,942,634.95
Convenios	2.00

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	19,497,239.95

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

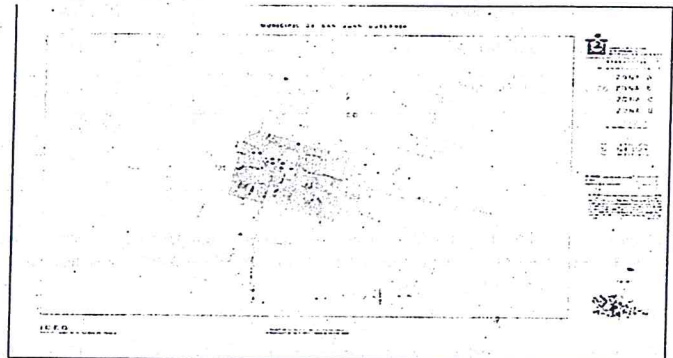
Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Para los ciudadanos que estén al corriente en sus prediales se les aplicara un 40% de descuento del 01 de enero al 30 de abril del año en curso, para los ciudadanos que se

quieran regularizar tendrán derecho a un descuento de 30% de descuento en el ejercicio corriente y los 5 años anteriores

Tratándose de Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jubilados, pensionados y madres solteras, tendrán derecho a descuento de 50% del impuesto anual

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	.07 UMA
III. Habitacional popular	.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	.06 UMA
V. Habitacional campestre	.07 UMA
VI. Granja	.07 UMA
VII. Industrial	.07 UMA

Artículo 18. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	2.00 UMA
II. Introducción de drenaje sanitario	2.00 UMA
III. Banquetas m ²	2.00 UMA

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	5.00	Por evento
a) Casetas.	200.00	Mensuales
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	5.00	Por evento
III. Puestos ubicados en la explanada / Metro cuadrado	5.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos:		
a) Vendedores ambulantes de alimentos	20.00	Por evento
b) Vendedores ambulantes de Refrescos	120.00	Por evento
c) Vendedores ambulantes de Cervezas	120.00	Por evento
d) Vendedores de Pélreos, Tabique, Tabicón y Cantera	100.00	Por evento
e) Vendedores de Materiales de Construcción	200.00	Por evento
f) Compradores de chatarra	100.00	Por evento
g) Vendedores de Agua Purificada	50.00	Por evento
h) Vendedores de Gas LP	120.00	Por evento
i) Otros Vendedores Ambulantes (comida chatarra y Golosinas).	100.00	Por evento
j) Vendedores de Muebles y enceres del Hogar	100.00	Por evento
k) Vendedores (Maíz, Forraje etc.)	100.00	Por evento
l) Compradores de Ganado	100.00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 30. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	600.00	Por día
II. Máquina infantil con o sin premio		
a) Ruedita de la fortuna	400.00	Por día
b) Carritos	400.00	Por día
c) Convoy	400.00	Por día
d) Pesca marina	200.00	Por día
III. Mesa de futbolito	400.00	Por día
IV. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	400.00	Por día
V. Juegos mecánicos		
a) Carros chocones	600.00	Por día
b) Dragón grande	600.00	Por día
c) Dragón chico	300.00	Por día
d) Rueda de fortuna	500.00	Por día
e) Carrusel	400.00	Por día
f) Juego de pollos rostizados	200.00	Por día
g) Tinas locas (remolino)	600.00	Por día
h) Tornado	600.00	Por día
VI. Expendio de alimentos	500.00	Por día
VII. Venta de ropa	200.00	Por día
VIII.- Otros:		
a) Tiro sport	300.00	Por día
b) Titeres	150.00	Por día
c) Polaca (juegos de lotería)	400.00	Por día
d) Juegos de globos	200.00	Por día
e) Juego de básquet	200.00	Por día
f) Brincolín grande	300.00	Por día
g) Brincolín chico	150.00	Por día
h) Trampolín	300.00	Por día
i) Inflables	400.00	Por día

Sección Tercera. Panteones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	300.00

30 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	200.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, etc.	100.00
d) Los derechos de internación de cadáveres foráneos	25,000.00

Sección Cuarta. Rastro

Artículo 36. Es objeto de este derecho es implementar una recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro en diversos lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados en esta comunidad y poder obtener una mayor recaudación para solventar las necesidades que con lleve este ingreso municipal.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Bovino (Por cabeza)	30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Cada año
IV. Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Publico

Artículo 41. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00
III. Dictamen de uso de suelo	500.00
IV. Constancias de Deslinde Foráneos	5,000.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:		
a) Misceláneas	65.00	60.00
b) Ropa	108.00	100.00
c) Ferreteria	160.00	150.00
d) Papelería	33.00	30.00
e) Dulcería	65.00	60.00
f) Novedades	65.00	60.00
g) Vidriería	108.00	100.00
h) Plásticos	65.00	60.00
i) Cremería	105.00	100.00

j) Carnicería	65.00	60.00
k) Panadería	65.00	60.00
l) Molino	65.00	60.00
m) Tortillería	65.00	60.00
n) Estética	33.00	30.00
o) Cocina económica	60.00	50.00
p) Cafetería	65.00	60.00
q) ciber	65.00	60.00
r) Florería	65.00	60.00
s) Video juegos mecánicos o electrónicos, maquinas saca monedas, futbolitos	215.00	200.00
t) Billar	215.00	200.00
u) Juegos infantiles	108.00	100.00
v) Palenque de mezcal	537.00	500.00
II. Industrial:		
a) Herrería y Balconearía	65.00	60.00
III. Servicios:		
a) Farmacias	155.00	150.00
b) Funeraria	155.00	150.00
c) Consultorios	155.00	150.00
d) Veterinario	43.00	40.00
e) Taxi	65.00	60.00
f) Eléctrico mecánico	65.00	60.00
g) Moto taxi	86.00	80.00
h) Foto estudio	65.00	60.00
i) Carpintería	65.00	60.00
j) Paquetería	105.00	100.00
k) Taller de bicicletas	55.00	50.00
l) Lava autos	65.00	60.00
m) Vulcanizadora	65.00	60.00
n) Purificadoras de agua	86.00	80.00
o) Difusión a atreves de bocinas o aparatos de sonido	75.00	70.00
p) Proveedor de servicios de internet	21,742.00	20,000.00
q) Licencias para la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50mts de altura, en terreno natural o azotea.	53,680.00	50,000.00

Artículo 49. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y mensual los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100.00	Mensual
b) Depósito de cerveza grande	200.00	Mensual
c) Depósito de cerveza chica	100.00	Mensual
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos		
d) Bar	150.00	Mensual
e) Micheladas y Cocteles	100.00	Mensual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expandan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por permisos temporales de comercialización (ferias y fiestas anuales)	100.00	Por día
b) Vendedor ambulante	100.00	Por día

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme lo establecido.

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de Agua Potable	Doméstico	3.00	M3
b) Agua Potable Domestico más 2000 m3	Doméstico	5.00	M3
c) Conexión a la red de agua potable (en piso rustico)	Doméstico	250.00	Por Evento
d) Conexión a la red de agua potable (en piso urbanizado)	Doméstico	500.00	Por Evento

Artículo 56. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

32 DÉCIMA SECCIÓN**SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024**

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de drenaje sanitario	Doméstico	500.00	Anual

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I) Sanitario Público	5.00	Por Evento

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS****Sección Primera. Multas**

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Quema de fuego pirotécnicos sin permiso.	350.00
II. Orinar o defecar en la vía pública.	200.00
III. Conducir bajo los efectos de drogas o enervantes.	1,500.00
IV. Conducir en estado de ebriedad.	1,000.00
V. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.	500.00
VI. Insultos a la Autoridad en uso de sus funciones.	500.00
VII. Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, así como cualquier tipo de bienes propiedad del municipio, sin autorización.	1,000.00
VIII. Cierre de calles sin permiso de autoridad municipal.	500.00

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS****CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS****Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 73. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 74. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 75. El municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 76. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de camión volteo		
a) Viaje de arena m3	2,000.00	Por Viaje
b) Viaje de tierra m3	1,200.00	Por Viaje
c) Viaje de grava m3	2,300.00	Por Viaje
II. Tractor		
a) Tractor Agrícola Barbecho	1,200.00	Por Evento
b) Tractor Agrícola Rastra	1,000.00	Por Evento
c) Tractor Agrícola Surcadora	1,000.00	Por Evento
d) Tractor Agrícola Barbecho Cimarrón	1,800.00	Por Evento

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

4.3. Anexos

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
	*Impulsar los procesos tecnológicos atreves de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	
	*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	* Realizar actos de ejemplaridad atreves de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal. *llevar acabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos -LDF.

Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2024	2025	

1	Ingresos de Libre Disposición	8,994,764.00	9,020,452.00
A	Impuestos	216,783.28	216,783.28
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	3.00	3.00
D	Derechos	897,243.72	897,243.72
E	Productos	181,422.00	181,422.00
F	Aprovechamientos	225,000.00	225,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,474,312.00	7,500,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,502,475.95	10,600,002.00
A	Aportaciones	10,502,473.95	10,600,000.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	19,497,239.95	19,620,454.00

Datos informativos

1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,994,764.00	9,020,452.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	10,502,475.95	10,600,002.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	19,497,239.95	19,620,454.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos -LDF.

Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2022	2023	

1.	Ingresos de Libre Disposición	7,228,363.00	6,859,101.01
A	Impuestos	884,000.00	126,185.95
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	117,624.00	380,218.00
E	Productos	43,522.00	43,522.00
F	Aprovechamiento	7,000.00	7,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	6,176,217.00	6,302,175.06
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	8,929,615.87	10,502,473.95
A	Aportaciones	8,929,615.87	10,502,473.95
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	16,157,978.87	17,361,574.96
Datos Informativos			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,228,363.00	6,859,101.01
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	8,929,615.87	10,502,473.95
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	16,157,978.87	17,361,574.96

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV
Clasificador por rubro de ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,497,239.95

INGRESOS DE GESTIÓN			1,520,452.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	216,783.28
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	211,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,783.28
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	897,243.72
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	275,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	622,243.72
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	181,422.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	181,422.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	225,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00

36 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	200,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,976,787.95
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,474,312.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,016,511.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,932,295.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	87,054.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	91,036.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	125,661.00
	Federales		
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	7,583.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	46,968.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	131,676.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	26,895.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,633.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,502,473.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	7,559,839.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	2,942,634.95
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fiscal			
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Aprovechamientos no comprendidos en la ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	17,976,787.95	622,859.33	1,577,630.80	1,577,629.70	1,577,629.68	1,577,630.68	1,577,629.68	1,577,629.68	1,577,629.68	1,577,629.68	1,577,629.68	1,577,629.68	1,577,629.68
Participaciones	7,474,312.00	622,859.33	622,859.35	622,859.35	622,859.33	622,859.33	622,859.33	622,859.33	622,859.33	622,859.33	622,859.33	622,859.33	622,859.33
Aportaciones	10,502,473.95	0.00	954,770.45	954,770.35	954,770.35	954,770.35	954,770.35	954,770.35	954,770.35	954,770.35	954,770.35	954,770.35	954,770.35
Convenios	2.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrion Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda Lopez Garcia, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor Lopez Calderon, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica."

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA